

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización, nombres de los propietarios o poseedores de los predios por afectar y datos del INE.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lucía Madrid Ramírez', with a large, stylized flourish at the end.

Firma del titular.- Mtra. Lucía Madrid Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 028/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 22 de enero de 2019.



Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2018

ROBERTO SAINOS BURGUETE
ADMINISTRADOR REGIONAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

Asunto. Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de 1.5 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, a través de Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de 1.5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el Acuerdo)**, mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal modalidad A, relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el correspondiente a la autorización de cambio de uso del suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- II. Que mediante escrito sin fecha, ingresado en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí el 5 de marzo de 2018 y recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 9 de marzo del mismo año, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, presentó la solicitud de autorización para el cambio de uso del suelo forestal, a través del trámite unificado en su modalidad A, por una superficie de 1.5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



1. Original y copia del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso del suelo forestal en su modalidad A (DTU-A), así como su respaldo en digital en un disco compacto.
 2. Original del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$33,121.00 (Treinta y tres mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 21 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.
 3. Formato FF-SEMARNAT-031. Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso del Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 5 de marzo de 2018.
- III. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0696/18 de fecha 14 de marzo de 2018, a Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, **la integración del expediente** conforme al instructivo para la elaboración del documento técnico unificado (DTU) del trámite de cambio de uso del suelo forestal, modalidad A y documentación legal faltante del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, haciéndole la prevención de que, en caso de no presentarse dicha información en tiempo y forma, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

- *Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del predio en cuestión, en caso de tratarse de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso del suelo en el terreno respectivo. Con fundamento en el numeral Noveno fracciones VI y VII del Acuerdo arriba citado.*
- *Copia certificada que acredite la personalidad jurídica del interesado. Con fundamento en el artículo 15 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

De la solicitud:

- *Formato de Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A (FF-SEMARNAT-031), debidamente requisitado y signado por el*

promovente, mismo que podrá obtener en la siguiente liga electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGGFS/FF-SEMARNAT-031-SEMARNAT-03-066.pdf>

- IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 15 de marzo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica N° DGIRA/010/18, el listado de proyectos sometidos a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí.
- V. Que mediante oficio N° SEA/CAR/AR-SLP/652/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, recibido en esta Dirección General el día 20 del mismo mes y año, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, presentó la documentación faltante para la integración del expediente del Documento Técnico Unificado modalidad A, solicitada por esta Dirección General mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0696/18 de fecha 14 de marzo de 2018, citado en el Resultando III del presente resolutivo, la cual consta de lo siguiente:
1. Copia certificada del Instrumento Número 50, Volumen 3 Especial, "Patrimonio Inmueble Federal", que contiene un Contrato de donación a título gratuito y condicionado de un inmueble de 15,000 m², que otorga por una parte como donante el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través del Gobernador Constitucional del mismo estado, Juan Manuel Carreras López y como la parte donataria el Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, representado en este acto por la Contadora Pública Rosa María Vizconde Ortuño y el Licenciado Miguel Francisco González Canudas, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Administración y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente; de fecha 20 de abril de 2017.
 2. Copia certificada del oficio Núm. 41168 de fecha 9 de agosto de 2016, mediante la cual el Consejo de la Judicatura Federal nombra al Contador Público Roberto Sainos Burguete Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, signado por la Maestra Rosa María Vizconde Ortuño es su carácter de Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.
 3. Formato FF-SEMARNAT-031. Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso del Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 5 de marzo de 2018, debidamente requisitado y firmado.
 4. Copia simple de la credencial de elector a nombre del C. Roberto Sainos Burguete, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- VI. Que mediante escrito sin fecha, ingresado en la Delegación Federal de la SEMARNAT del estado de San Luis Potosí el 12 de marzo de 2018 y recibido en esta Dirección General el 27 de marzo del presente año, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, presentó original de una página del Periódico "Pulso San Luis Potosí, SLP" de fecha 9 de marzo de 2018, misma que incluye la publicación del extracto del proyecto, con el fin de ser incorporada al expediente del mismo.
- VII. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0893/18 de fecha 9 de abril de 2018, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó a Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, información técnica faltante del expediente presentado, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo forestal por una superficie de 1.5 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, haciéndole la prevención que al no presentarse dicha información en el plazo establecido, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado (DTU), los siguientes capítulos:

- IV. **Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.**
- a. *Deberá definir la Cuenca Hidrológico Forestal (CHF) en la que se localiza el proyecto, describir los elementos utilizados para la delimitación y presentar la cartografía correspondiente. Lo anterior, es porque en el documento técnico unificado únicamente hace referencia al nombre de la cuenca y subcuenca donde se ubica el proyecto y su ubicación geopolítica. La unidad de análisis (Cuenca, subcuenca o microcuenca) deberá delimitarla en función a las dimensiones del proyecto que nos ocupa, tomando en consideración que la Cuenca Hidrológico Forestal es la unidad de espacio físico de planeación y desarrollo que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces que convergen en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal.*
- b. *De acuerdo a la solicitud anterior, presentar la cartografía correspondiente a los factores físicos (clima, suelo, relieve, fisiografía, etc.) que se presenten en la unidad de análisis delimitada, con su respectiva descripción. Lo anterior, es porque en la información presentada no existe una delimitación de la CHF y la descripción de los factores físicos y sociales se realizan con respecto a la comunidad La Pila, el municipio de San Luis Potosí, el estado del mismo nombre y/o la región, más no de la CHF.*
- c. *Para describir las características del clima, deberá hacer uso de la clasificación de*

- Köppen, modificada por E. García (1981), donde incluya las normales climatológicas de estaciones meteorológicas administradas por la CONAGUA. Presentar información de precipitación (máxima, mínima, promedio anual y mensual), temperatura (máxima, mínima y promedio anual) y fenómenos meteorológicos (nortes, tormentas tropicales, huracanes, entre otros eventos extremos) que ocurran en la unidad hidrológico-forestal donde se localiza la superficie de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- d. Presentar la cartografía de tipo de uso del suelo y vegetación que presenta la CHF de acuerdo al INEGI en su serie III, IV o V (según lo determine), describir los tipos de vegetación que existen en la cuenca; señalar los porcentajes que ocupan e indicar el porcentaje de Matorral crasicaule que será afectado con respecto a la totalidad que ocupa en la superficie de la CHF. Usar como respaldo, cartografía que muestre la zonificación y delimitación de los usos del suelo y vegetación a una escala adecuada que permita su interpretación.
- e. Para determinar la presencia y abundancia de las especies en el ecosistema que se vería afectado en la CHF, deberá presentar los listados de flora en sus diferentes estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo o el que considere pertinente) y de fauna silvestre por grupo (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) con nombre común y científico (género, especie y, en su caso, subespecie) y su abundancia relativa por especie, si se encuentran clasificados en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su distribución (endemismo), los cuales se han de derivar de los **muestreos que deberá realizar en la subcuenca** y no de información bibliográfica, ni de los muestreos realizados en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- f. Describir la metodología empleada para la obtención de los parámetros biológicos, con referencia bibliográfica; para el diseño de muestreo florístico indicar los parámetros estadísticos usados, para el caso de la fauna, indicar las metodologías utilizadas por grupo faunístico; también deberá de indicar la temporalidad en que se realizaron los muestreos. Se sugiere que la superficie de muestreo sea de la misma magnitud que la realizada para obtener los parámetros biológicos en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- g. Indicar el estado de conservación y/o degradación de la vegetación y los factores que lo originan basado en los muestreos que realice en la CHF.
- h. Presentar las coordenadas UTM de la localización de los sitios de muestreo del ecosistema en la unidad de análisis, en cuanto a la flora, si éstos fueron circulares basta con señalar las coordenadas centrales y su radio; sin embargo, si fueran de otra forma es necesario que se reporten las coordenadas que los delimitan, indicando para cada uno el número de individuos por especie y por estrato que se hayan registrado, así como sus parámetros dasométricos (datos necesarios para la

obtención de los respectivos índices). Lo anterior es con la finalidad de que puedan ser verificados en la visita técnica.

- i. Presentar los listados de flora por estrato, de acuerdo a la clasificación que realice de las especies mencionar qué parámetros fueron utilizados para su agrupación.
 - j. Realizar los respectivos análisis de biodiversidad, por estrato para el caso de la flora (arbóreo, arbustivo y herbáceo, o el que considere pertinente) y por grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles); se sugiere que se utilice el índice de valor de importancia e índice de Shannon-Wiener (incluyendo máxima diversidad y equidad), que a reserva que se propongan otros mejores, servirían para demostrar en el apartado XII del documento técnico unificado que las poblaciones que se afectarían con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales están suficientemente representadas en el ecosistema y el proyecto puede ser viable. Con la finalidad de verificar los resultados obtenidos, deberá presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel).
- V. Descripción de las condiciones del predio que incluya las fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y fauna.**
- a. Indicar de qué estación o estaciones meteorológicas se obtuvieron los datos para describir las características del clima, dichas estaciones deberán de ser las administradas por la CONAGUA y lo más cercanas al área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
 - b. Describir el tipo de suelo que se presenta en el área sujeta de cambio de uso del suelo, utilizando la clasificación actualizada de la FAO/UNESCO (2006) del INEGI, donde defina los horizontes, el índice de erodabilidad, el grado de vulnerabilidad a la erosión hídrica y eólica, los tipos y grados de erosión que presentan, así como los fenómenos antropogénicos y/o meteorológicos que inciden en su deterioro. Lo anterior, es porque sólo se indica el tipo de suelo presente en el área de CUSTF.
 - c. Definir las áreas críticas según el riesgo de erosión potencial con base a la pendiente, cobertura de la vegetación y su relación con el nivel de intervención de las obras y actividades que implican el proyecto.
 - d. En el documento técnico unificado se ha indicado que la obtención de los parámetros florísticos se realizó mediante un censo; sin embargo, se reporta haber realizado 5 transectos. Por lo anterior y con la finalidad de que dicha información, de ser el caso, pueda ser verificada en campo por esta autoridad, se requiere que se presenten las coordenadas UTM-WGS-84 que delimiten cada transecto, la sumatoria de las poligonales de los cinco transectos debe corresponder a la superficie de cambio de uso del suelo que se está solicitando para que pueda ser considerado un censo, en caso contrario, describir el diseño de muestreo florístico empleado (con referencia

- bibliográfica) e indicar los parámetros estadísticos utilizados.
- k. Presentar los listados de flora por estrato y describir los parámetros utilizados para su agrupación, cabe destacar que la clasificación elegida debe corresponder a la que realice para la CHF, con la finalidad de que la información pueda ser comparable.
 - e. Presentar la información de cada uno de los sitios de muestreo por cada estrato (que haya definido), indicando el número de individuos por especie que se hayan registrado y sus parámetros dasométricos. Lo anterior, es con la finalidad de que puedan ser verificados en la visita técnica.
 - f. De acuerdo a los muestreos realizados en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, indicar el estado de conservación y/o degradación de la vegetación y los factores que lo originan.
 - g. Para determinar la presencia o ausencia de fauna, deberá de realizar los respectivos muestreos en el área de cambio de uso del suelo, indicando las metodologías utilizadas por grupo faunístico e indicar la temporalidad en que se realizaron los muestreos.
 - h. Realizar los respectivos análisis de biodiversidad, por estrato para el caso de la flora (arbóreo, arbustivo y herbáceo, o el que considere pertinente) y por grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles); se sugiere que se utilice el índice de valor de importancia e índice de Shannon-Wiener (incluyendo máxima diversidad y equidad), que a reserva que se propongan otros mejores, servirían para demostrar en el apartado XII del documento técnico unificado que las poblaciones que se afectarían con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales están suficientemente representadas en el ecosistema y el proyecto puede ser viable. Con la finalidad de verificar los resultados obtenidos, deberá presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel).
 - i. Presentar las estimaciones de pérdida del suelo por procesos erosivos hídricos y/o eólicos en el área requerida, elegir el modelo más adecuado para determinar la tasa de erosión, siempre y cuando ésta pueda ser comprobada y verificada, justificando su uso y detallando la metodología y el proceso de cálculo para obtener los resultados. La tasa de erosión deberá de reportarse en toneladas/hectárea/año y toneladas/año para la superficie total de CUSTF, deberá realizarse considerando los siguientes escenarios: tasa de erosión que se presenta en las condiciones actuales, señalando los procesos erosivos que ocurren de manera natural y tasa de erosión que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal, considerando el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo. Anexar la respectiva memoria de cálculo en digital formato Excel, indicando de manera clara las constantes y/o variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que consideró para cada escenario.

- j. *Presentar los datos de la estimación de la captación del agua en metros cúbicos, de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en las condiciones actuales y con la remoción de la vegetación incluyendo las constantes y/o variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que considera en el procesamiento de datos; con la respectiva memoria de cálculo en digital (formato Excel).*

VI. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

Presentar las variables dasométricas por especie obtenidas en cada uno de los sitios de muestreo utilizados para calcular el volumen forestal y sus respectivas coordenadas UTM que delimiten dichos sitios, así como, el volumen forestal por especie de la totalidad del predio.

VII. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo.

Indicar el plazo de ejecución de las actividades que involucran la remoción de vegetación (cambio de uso del suelo) y de las actividades que permitan su desarrollo en apego a lo descrito en otros apartados del documento técnico unificado. en función de lo anterior, deberá presentar el programa de trabajo de forma calendarizada. Lo anterior, define el período de vigencia del resolutivo, mismo que deberá corresponder con lo que se señale en el formato de Solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso del Suelo Forestal Modalidad A, FF-SEMARNAT-031. Asimismo, deberá de presentar el programa calendarizado de las medidas de mitigación. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y, en su caso, de Reforestación.

VIII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.

Justificar la presencia o ausencia de tierras frágiles en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo y su área de influencia, de acuerdo a las características físicas del terreno (tipo de suelo, pendiente, vegetación, etc.) y a las actividades que se tienen contempladas para la realización del proyecto (por ejemplo, excavaciones, cortes, etc.), conforme al precepto señalado en el artículo 2 fracc. XXXV del RLGDFS, en caso de identificar tierras frágiles, deberá argumentar técnicamente las metodologías que se emplearán para su estabilización.

IX. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Considerar las modificaciones solicitadas en los capítulos anteriores para corroborar o replantear los impactos ambientales que se pudieran ocasionar por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales

X. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.

Considerar las modificaciones solicitadas en los capítulos anteriores para corroborar o replantear las medidas de prevención y mitigación para desahogar los preceptos normativos establecidos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relativos a demostrar que con el desarrollo del proyecto no se comprometerá la biodiversidad (tanto de flora como de fauna), no se provocará la erosión de los suelos, ni se causará el deterioro de la calidad de agua o su disminución en su captación.

- a. Las medidas que proponga para recuperar suelo y cosechar agua, deberán de retener por lo menos la cantidad de suelo y agua que se estime se perdería durante el tiempo en que se realice el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Los aportes en materia de recuperación de suelo y agua se deberán estimar por cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, indicando su eficiencia en tiempo determinado, que demuestre que son acordes al efecto del proyecto, con la respectiva referencia bibliográfica. En caso de proponer una reforestación, deberá tomar en cuenta las condiciones climáticas en donde se pretende establecer y considerar que la superficie propuesta ya presta dichos servicios, por lo que sólo se incrementaría en proporción al aumento de la cobertura vegetal en función de la densidad y el tiempo. Anexar la memoria de cálculo en digital (formato Excel).
- b. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 123 Bis de su Reglamento, presentar el programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal que se vería afectada con el proyecto y su adaptación al nuevo hábitat, que incluya:
 1. Introducción.
 2. Objetivo General y objetivos específicos.
 3. Metas y resultados esperados (número de individuos por especie a rescatar, cantidad de semillas en kilogramos por especie a recolectar, número de plantas a producir por especie a través de semillas, número de estacas y esquejes u otro tipo de propagación). El número de individuos por especie que proponga deberá de estar basado en el análisis comparativo que realice entre el ACUSTF y la CHF.
 4. Metodología para el rescate de especies.
 5. Lugares de acopio y reproducción de especies.
 6. Localización de los sitios de reubicación mediante coordenadas UTM.
 7. Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia, que garantice por lo menos el 80% de supervivencia de las especies.
 8. Programa de actividades.
 9. Evaluación del rescate y reubicación (indicadores).

10. Informe de avances y resultados.

- c. Para el caso de la reforestación propuesta, se indica que ésta no debe de realizarse dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ya que una vez autorizado el cambio de uso del suelo, el titular puede usar el área para otros fines que no sean sustentar vegetación y ésta dejaría de funcionar para los fines de mitigación propuestos. El programa de reforestación, deberá contener por lo menos lo siguiente: listado de especies para reforestar en función del inventario forestal del predio y su representación en el ecosistema de la microcuenca, superficie y coordenadas UTM datum WGS-84 que delimiten los vértices de los polígonos propuestos, densidad de plantación, la calendarización y descripción de las actividades de reforestación en donde se manifiesten las acciones a realizar para garantizar por lo menos el 80% de supervivencia de las especies y cuáles serían los indicadores del estado de la plantación.

XI. **Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto.**

Analizar el grado de afectación, señalando marco de referencia de la totalidad de los servicios ambientales señalados en el art. 7, frac. XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 17-01-2018); presentar la memoria de cálculo para aquellos servicios que puedan ser estimados cuantitativamente (provisión de agua en cantidad, generación de oxígeno, recuperación de suelos y captura de carbono).

XII. **Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo.**

- a. Biodiversidad. Dentro de la justificación deberá incluir un análisis comparativo de los resultados de biodiversidad y las abundancias que presentan las poblaciones de especies tanto de flora como de fauna, que serán afectadas en el área sujeta a cambio de uso del suelo con respecto a los obtenidos en el ecosistema. Manifiestar si existen diferencias entre ambas zonas y demostrar que las poblaciones por afectar con el desarrollo del proyecto están suficientemente representadas en el ecosistema, en su caso, dada la ecología de las especies encontradas en el área requerida, no se compromete su permanencia en la CHF determinada, complementado con las medidas de prevención y mitigación propuestas.
- b. Erosión de suelos. En la justificación deberá incluir un análisis comparativo de la erosión actual que presenta el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con respecto a la que se presentaría de realizarse el cambio de uso del suelo y la recuperación de suelo que se tendría con las medidas de prevención y mitigación propuestas, con su explicación deberá justificar que la erosión que se tendrá no será mayor a la que actualmente se presenta.

- c. *Deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación. Deberá realizar un análisis de los impactos que ocasionaría el desarrollo del proyecto (capítulo II, VIII y IX), considerando las condiciones de los predios y del ecosistema (capítulos III y IV), en cuanto a la afectación en la calidad e infiltración de agua en el área objeto de la solicitud, en las condiciones actuales y las que se tendrían de llevarse a cabo el proyecto, con la respectiva explicación de cómo y en qué magnitud las medidas de prevención y mitigación propuestas contribuirían a la captación del agua y/o evitarían la afectación a su calidad.*
- d. *Los usos productivos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Ampliar el análisis de los beneficios sociales que traería consigo la implementación del proyecto para su área de influencia, e incluir un análisis comparativo, en términos económico-financiero y unidades monetarias, con un horizonte de por lo menos 15 años o el tiempo de vida del proyecto, que demuestre que éste será más productivo a largo plazo con respecto al uso actual de los predios en cuestión.*
- XIII. Datos de inscripción en el registro de la persona que haya formulado el estudio y en su caso del responsable de dirigir la ejecución.**
- Presentar el documento técnico unificado signado por el promovente, así como por el prestador de servicios técnicos forestales responsable de su autoría. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- XV. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso del suelo.**
- Deberá estimar el valor económico de los recursos biológicos forestales presentes en el área solicitada para cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sean éstos maderables o no maderables, o si los productos resultantes son o no comerciales, considerando lo establecido en el artículo 7, fracción XXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 24-01-2017); incluir el valor de los servicios ambientales y de la fauna. Dicha información habrá de servirle para demostrar que el uso propuesto es más productivo a largo plazo que el uso actual en el mismo plazo.*
- XVI. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo.**
- Deberá presentar la estimación de lo que costaría llevar el sitio a una condición similar a la que actualmente presenta, bajo el supuesto de que ya se hubiera realizado el cambio de uso del suelo, para dicha estimación deberá considerar escenarios que permitan la restauración ecológica del ecosistema, atendiendo a la estructura y funcionalidad que actualmente presenta; a través de la descripción de todas las actividades que se implementarían y que estarían dirigidas a la restauración ecológica del sitio.*



- VIII. Que mediante oficio SEA/CAR/AR-SLP/1233/2018 de fecha 08 de junio de 2018, ingresado en la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 11 del mismo mes y año, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, presentó la información técnica solicitada mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0893/18 de fecha 9 de abril de 2018, del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, la cual dio cumplimiento a lo requerido.
- IX. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/1615/18 de fecha 27 de junio de 2018, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, así como llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
1. *Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.*
 2. *Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.*
 3. *Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada.*
 4. *Que la superficie donde se removerá la vegetación forestal, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.*
 5. *Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario, informar el nombre y la ubicación de éstos.*
 6. *Verificar los sitios de muestreo florístico 1 y 3 de la cuenca hidrológico forestal y los sitios 2 y 5 del área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales; las coordenadas son las que se encuentran en la información complementaria del Documento Técnico Unificado, en las páginas 23 y 24 para la cuenca hidrológico forestal y para el área de cambio de uso del suelo en las páginas 47 y 50. Reportar a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos la relación del número de individuos por especie de cada*

estrato registrados en campo e indicar si corresponde con la relación que se presenta en las bases de datos del citado documento.

7. *Verificar que el volumen por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, corresponda al manifestado en la información complementaria del Documento Técnico Unificado.*
 8. *Si existen especies de flora y fauna silvestre clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado e información complementaria, en su caso, reportar el nombre común y científico de éstas.*
 9. *Que los servicios ambientales que se verán afectados por la remoción de la vegetación forestal, correspondan con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado e información complementaria, si hubiera incongruencias manifestar lo necesario.*
 10. *Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.*
 11. *Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Documento Técnico Unificado e información complementaria son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone esa Delegación Federal a su cargo.*
 12. *Si en el área donde se llevará a cabo la remoción de la vegetación forestal existen o generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.*
 13. *Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado e información complementaria.*
- X. Que mediante oficio N° SEA/CAR/AR-SLP/1539/2018 de fecha 19 de julio de 2018, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 23 del mismo mes y año, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, presentó un documento en el que se indican las coordenadas de ubicación del predio a reforestar, como parte de las medidas propuestas para recuperación de suelo y captación de agua.
- XI. Que mediante oficio N° 144.1.-SDGPARN.-UARRN.-1928/18 de fecha 28 de agosto de 2018, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 7 de septiembre de 2018, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, remitió el informe de la visita técnica realizada el día 26 de julio de 2018 al sitio del proyecto y copia de la minuta de la reunión del Consejo Estatal Forestal celebrada el 11 de julio de 2018, de donde se desprende lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica:

El predio se ubica en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	307196	2438722
2	307339	2438799
3	307288	2438896
4	307186	2438840

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.	X		
Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.	X		
Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada.		X	
Que la superficie donde se removerá la vegetación forestal no haya sido afectada por algún incendio forestal. En caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.		X	
Que no afecte cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario, informar el nombre y la ubicación de estos.		X	
Verificar los sitios de muestreo florístico 1 y 3 de la cuenca hidrológico-forestal y los sitios 2 y 5 del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; indicar si corresponde con la relación que se presenta en la base de datos del citado documento.	X		
Verificar que el volumen por especie de las materias	X		



primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como corresponda al manifestado en la información complementaria del Documento Técnico Unificado.			
Existen especies de flora y fauna silvestre clasificadas bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado e información complementaria.		X	
Los servicios ambientales que se verán afectados por la remoción de la vegetación forestal corresponden con lo manifestado en el DTU e Información complementaria.	X		
El estado de conservación de la vegetación forestal que se afectara, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.	X		Vegetación primaria en proceso de degradación.
Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el DTU e información complementaria son adecuadas.	X		
En el área donde se llevará a cabo la remoción de la vegetación forestal existen o se generan tierras frágiles.		X	
El desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el DTU e información complementaria.	X		

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

En sesión cerrada se pidió la opinión del Comité Técnico, la cuál por mayoría de votos se dio **positiva**, así como las recomendaciones técnicas al proyecto denominado: **"Edificación del Centro de Justicia Penal Federal"** en 1.5 ha, ubicado en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente, se apegue al Manual de Obras y Prácticas de Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales, de la CONAFOR, para cuando lleve a cabo la reforestación y restauración de los sitios.

Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que incluya a las dependencias que lo integran en la supervisión de las obras de conservación de flora y fauna en su etapa de construcción.

Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente que para la reforestación del sitio no incluya especies exóticas.

Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente que se cumpla en los trabajos en tiempo y forma en la ejecución y remediación del CUSTF.

- XII. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/2196/18 de fecha 29 de agosto de 2018, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, notificó a Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$50,408.96 (cincuenta mil cuatrocientos ocho pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.6 hectáreas de Matorral crasicuale, preferentemente en el estado de San Luis Potosí.
- XIII. Que mediante oficio SEA/CAR/AR-SLP/2068/2018 de fecha 3 de octubre de 2018, ingresado en esta Dirección General el 4 de octubre del mismo año, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, solicitó una prórroga para realizar el pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, solicitado mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/2196/18 de fecha 29 de agosto de 2018.
- XIV. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/2547/18 de fecha 4 de octubre de 2018, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, otorgó a Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, una ampliación de plazo por 15 días hábiles para acreditar el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A del proyecto **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio N° SGPA/DGGFS/712/2196/18 de fecha 29 de agosto de 2018.
- XV. Que mediante oficio N° SEA/CAR/AR-SLP/2371/2018 de fecha 8 de noviembre de 2017, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal el día 12 de noviembre de 2017, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, presentó copia del



comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$50,408.96 (cincuenta mil cuatrocientos ocho pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento a los Resultandos XII y XIV del presente resolutivo.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionados, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento TERCERO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en los artículos 19 fracción XXIII y 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 1.5 hectáreas de Matorral crasicaule dedicado a la construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa

analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Dirección General procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante escrito sin fecha, al que se hace referencia en el Resultando II de esta resolución, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito en el estado de San Luis Potosí, por Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, dirigido al Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, solicitando la autorización de cambio de uso del suelo forestal mediante el Trámite Unificado en su modalidad A, para el desarrollo del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado del mismo nombre. Asimismo, el Contador Público Roberto Sainos Burguete acreditó

su personalidad mediante copia certificada de su designación como Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí y copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por la M. en C. María de Lourdes Soto Torres, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro S.L.P., Tipo UI, Volumen 2, Número 8, Año 13.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el promovente adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;

resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$33,121.00 (Treinta y tres mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), por la recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso del suelo forestal, de fecha 21 de febrero de 2018.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con el documento recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día N° SEA/CAR/AR-SLP/652/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, al cual se hace referencia en el Resultando V de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige al promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso del Suelo Forestal modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso del suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.



Para cumplir con este fin, el promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por el promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición alguna a la que hubiera que dar respuesta.
- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se abocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**.

Del Documento Técnico Unificado, modalidad A, se desprende lo siguiente:

Se requiere realizar el cambio de uso del suelo en terreno forestal en una superficie de 15,000 m² con tipo de vegetación Matorral crasicaule, para la edificación del Centro de Justicia Penal Federal en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Con base en la carta hidrológicas del INEGI, el predio se ubica dentro de la Región Hidrológica (RH 26) "El Panuco", en la Cuenca Hidrológica "Tamuin", Subcuenca "El Molino" y Microcuenca "La Pila".

En la Microcuenca La Pila se identificaron tres tipos de vegetación, Bosque de coníferas, Pastizal y Matorral crasicaule, éste último predominante en el predio objeto de la solicitud. Para conocer la composición y estructura de la vegetación en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y su representación en la microcuenca, se realizó un inventario tanto en el predio como en la microcuenca.

La vegetación se caracterizó aplicando el método de transecto lineal con un sistema aleatorio. Tanto para la microcuenca como para el predio se levantaron 5 sitios, donde se realizaron 3 transectos de 5 x 20 metros cada uno, arrojando una superficie total de muestreo de 1,500 m², es decir del 10% del total de la superficie objeto de la solicitud.

La clasificación de los estratos se realizó con los siguientes criterios:

FORMA DE CRECIMIENTO	ALTURAS	DIÁMETROS	TALLO	RAMIFICACIÓN
Arbóreo	Mínimo de 1.30 normal a la altura del pecho.	10 cm de diámetro.	Leñoso	Presente
Arbustivo	Mínimo de 50 cm.	Desde 2 cm hasta menores a 10 cm.	Leñoso	Ramificado desde la base del tallo.
Herbáceo	Mínimo 10 cm.	Desde 1 cm en la base del tallo.	Poco resiste o muy flexible	Presente o ausente.

Dentro de cada sitio de muestreo se contaron e identificaron las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas. En los sitios de muestreo del Matorral crasicaule de la microcuenca hidrológico forestal ni en los del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales

se reportaron especies en riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2010.

Resultados de los muestreos realizados en la microcuenca hidrológico forestal y en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

ESTRATO	ESPECIE	INDIVIDUOS/SUP MUESTREADA		RIQUEZA		ÍNDICE DE SHANNON		EQUIDAD	
		MHF	ACUSTF	MHF	ACUSTF	MHF	ACUSTF	MHF	ACUSTF
Arbóreo	<i>Prosopis laevigata</i>	42	17	3	2	1.07	0.67	0.9825	0.9825
	<i>Acacia farnesiana</i>	20	11						
	<i>Yucca filifera</i>	2	0						
Arbustivo	<i>Salsola kali</i>	3	0	3	2	0.63	0.69	0.5727	0.9967
	<i>Larrea tridentata</i>	8	7						
	<i>Jatropha dyoica</i>	81	8						
Herbáceo	<i>Bouteloua gracilis</i>	63	0	12	8	2.00	1.80	0.8045	0.8672
	<i>Agave sp</i>	8	8						
	<i>Cenchrus ciliaris</i>	110	0						
	<i>Coryphantha compressa</i>	0	2						
	<i>Cucurbita foetidissima</i>	2	0						
	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	18	27						
	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	19	21						
	<i>Ferocactus latispinus</i>	23	22						
	<i>Mammillaria uncinata</i>	20	34						
	<i>Melinis repens</i>	71	0						
	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	11	1						
	<i>Opuntia rastrera</i>	22	20						
	<i>Opuntia sp.</i>	3	0						

Como se puede observar en los resultados anteriores, la vegetación de Matorral crácicaule en la microcuenca hidrológico forestal (MHF) presenta mejores condiciones de conservación, con densidades mayores que en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tan sólo en el estrato arbóreo existen 187 ind/ha del área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF) contra 427 ind/ha en la MHF y en el arbustivo 100 ind/ha vs 613 ind/ha.

La riqueza específica en la totalidad de los estratos es mayor en la MHF que en el área solicitada, registrando en total 18 especies para la MHF y 12 para el área de CUSTF. Asimismo, la diversidad, medida mediante el índice de Shannon-Wiener, en dos estratos es mayor en la MHF que en el área de CUSTF: estrato arbóreo (1.07 vs 0.67) y estrato herbáceo (2.00 vs 1.80); mientras que para el estrato arbustivo la diversidad fue

ligeramente mayor en el área de CUSTF que en la MHF (0.69 vs 0.63), esto puede deberse a que en la última zona se presentaron sólo 2 especies, con un alto valor de equidad (0.9967) a diferencia de la MHF que se reportaron tres especies con predominancia de la especie *Jatropha dioica*, propiciando que también se presente una vegetación heterogénea (0.5727).

Conclusiones

De lo anterior, se desprende que la diversidad es baja, con especies que predominan unas sobre otras ocasionando una escasa equidad, con un alto grado de perturbación; aún con ello, la vegetación de la MHF se encuentra en mejores condiciones que la que se pretende remover por las actividades inherente al proyecto. Asimismo, se puede observar que sólo la especie *Coryphantha compres*a no se encontró representada en la MHF, y en su generalidad la mayoría de las especies se localizaron con mayores densidades a excepción de las siguientes: *Cylindropuntia imbricata*, *Cylindropuntia leptocaulis* y *Mammillaria uncinata*. Sin embargo, con la finalidad de garantizar la permanencia de estas especies en el ecosistema de la microcuenca, el promovente realizará el rescate y reubicación, principalmente por ser de importancia ecológica y por encontrarse en mayores abundancias en el área solicitada; además, se incluirán las especies de *Ferocactus latispinus* y *Myrtillocactus geometrizans*. Como parte integral del presente resolutivo se anexa el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, en el que se incluyen las citadas especies.

Fauna

Las observaciones en campo fueron realizadas en los mismos puntos de muestreos para la flora, observando la existencia de aves y reptiles directamente e identificándolos a través de guías de campo, así como la verificación de su presencia en el listado potencial de especies. La identificación de las especies de fauna silvestre presentes en el área de estudio se realizó a través de tres métodos:

- Revisión bibliográfica
- Observaciones en campo
- Comunicación directa con los pobladores

Resultados:

GRUPO FAUNÍSTICO	INDIVIDUOS/SUP MUESTREADA		RIQUEZA	
	MHF	ACUSTF	MHF	ACUSTF
Mastofauna	8	3	1	1
Ornitofauna	5	3	2	1
Herpetofauna	8		1	

Con lo que respecta a la fauna, ésta fue escasa tanto en la microcuenca hidrológico forestal como en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debido a la presencia de las actividades antrópicas en la zona y sobre todo en el predio, que repercute en el grado de perturbación de la vegetación; por lo que, sobre todo en el área objeto de la solicitud, no se puede considerar que dicha superficie pueda ser zona de hábitat, refugio o reproducción de especies faunísticas.

Conclusiones

Los resultados presentados muestran que la diversidad en la superficie solicitada es nula, debido a que sólo se encontró una especie de cada grupo faunístico; además, cabe destacar que no se reportó ninguna especie en categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010. A pesar de ello, para las especies que pudieran localizarse en el área solicitada, el promovente implementará un programa de conservación y protección de fauna; el programa implica el ahuyentamiento o captura de especímenes para reubicarlos en ecosistemas aledaños al proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado se desprende lo sucesivo:

En el área propuesta a intervenir para el desarrollo del proyecto no se presentan tierras frágiles, debido a la topografía plana del terreno y por mantener una cubierta forestal que ha protegido el suelo. Además, el desmonte del área se realizará de manera gradual, conforme al avance de la construcción de Centro de Justicia Penal, con el fin de evitar la dispersión de partículas de suelo.

Dentro del área de CUSTF se identificó un tipo edáfico Feozem. Los Feozems son de profundidad muy variable. Cuando son profundos se encuentran generalmente en terrenos planos y se utilizan para la agricultura de riego o temporal, de granos, legumbres u hortalizas, con rendimientos altos. Los Feozems menos profundos, situados en laderas o pendientes, presentan como principal limitante la roca o alguna cementación muy fuerte en el suelo, tienen rendimientos más bajos y se erosionan con más facilidad, sin embargo, pueden utilizarse para el pastoreo o la ganadería con resultados aceptables.

Erosión del suelo

Un índice es una expresión matemática capaz de medir un fenómeno y/o procesos naturales; su utilidad estriba en que se pueden detectar zonas de especial interés basándose en sus valores naturales. El índice de erosión es una herramienta que proporciona información importante en la toma de decisiones, al determinar la degradación atribuida a procesos erosivos.

Para estimar la pérdida de suelo en el área propuesta para cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con y sin proyecto, en el presente estudio se utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos, tanto para el área solicitada como para el área en la que se realizará una reforestación (1 ha), en los diferentes escenarios, utilizando los datos de precipitación (327 mm) y temperatura (24°C) de la estación meteorológica más cercana (24106 Zaragoza, S.L.P.), los resultados se muestran a continuación.

Resultados

1.5 ha de CUSTF			
ESCENARIO	Eh ton/año	Ee ton/año	Total ton/año
Con vegetación	1.3829	38.81	40.19
Sin vegetación	17.730	64.69	82.42
DIFERENCIA			42.23

1 hectárea a reforestar			
ESCENARIO	Eh ton/año	Ee ton/año	Total ton/año
Sin reforestación	17.7304	64.69	82.42
Con reforestación	1.453	20.60	22.053
DIFERENCIA			60.37

Conclusiones

En el artículo 2 fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo; al respecto, se ha considerado que el área solicitada presenta el tipo de suelo Feozems, el cual tiene baja susceptibilidad a la erosión, por encontrarse topográficamente sobre terrenos con escasa pendiente y baja precipitación, por lo que la susceptibilidad del suelo a la erosión pluvial es poca.

Por otro lado, se tomó en cuenta que el promovente estimó las tasas de erosión, en sus diferentes escenarios, considerando las características particulares del predio a desmontar, tipo de suelo, pendiente, precipitación y cobertura vegetal, como resultado de dicho análisis, realizará como medida de mitigación una reforestación en una superficie de 1 hectárea con especies nativas, con lo que estima retener 60.37 ton/año, una vez que la cobertura vegetal sea mayor del 75 %, con lo que proyecta recuperar una cantidad superior a la que se estimó se perdería por las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado se desprende lo sucesivo:

Para dar cumplimiento al tercer criterio de excepción señalado en el artículo 117 de la LGDFS el promovente realizó el cálculo de la infiltración en los predios sujetos a CUSTF en tres momentos: sin proyecto, con proyecto y con la implementación de las medidas de mitigación propuestas.

Estimación de la captación de agua

Para determinar el agua que se capta (infiltración) en la superficie del proyecto en las condiciones actuales (sin remoción vegetal) y el agua que se capta bajo el supuesto que se hubiera realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se utilizaron las siguientes fórmulas:

$I = P - ETP - V_{es}$; en donde:

I = Infiltración en el área del proyecto (m^3)

P = Precipitación en el área del proyecto (m^3)

ETP = Evapotranspiración en el área del proyecto (m^3)

V_{es} = Volumen de escurrimiento en el área del proyecto (m^3)

Para determinar la precipitación en el área del proyecto y con base en los datos presentados con anterioridad se utilizó la siguiente fórmula:

$P = \text{Área del proyecto } (m^2) * \text{precipitación media anual } (m)$

$P = 4,909.5 \text{ m}^3/\text{año}$

Para determinar la evapotranspiración en el área del proyecto se utilizó el método de Coutage, el cual es el siguiente:

$ETP = P - xP^2$; en donde:

ETP = Evapotranspiración (m)

P = Precipitación m/año

$x = 1/(0.8 + 0.14 t)$; en donde:

t = temperatura media anual en °C

De acuerdo con los registros de la estación meteorológica de Zaragoza, SLP, en un período de 19 años, (clave 24106 CONAGUA), localizado a 15 Km del área de estudio y donde se presenta el mismo tipo de clima, la precipitación promedio es de 327.3 mm y la temperatura promedio es de 17.6 °C. Por lo que el factor x resultó de la siguiente manera:

$ETR = 1,455.74$

Para determinar el volumen de escurrimiento anual se utilizó la tabla de los valores K presente en la NOM-011-CONAGUA-2015, para diferentes tipos de función y de uso de suelo.

$V_{es} = P \cdot At \cdot Ce$; en donde:

V_{es} = Volumen de escurrimiento en el área del proyecto (m^3)

P = Precipitación anual (m)

Ce = Coeficiente de escurrimiento

At = Área total del proyecto (m^2)

El coeficiente de escurrimiento (Ce), se calculó mediante las fórmulas siguientes:

Si K resulta menor o igual que 0.15, el Ce es igual a $K(P-250)/2000$, si K resulta mayor que 0.15, el Ce es igual a $K(P-250)/2000 + (K-0.15)/1.5$, la variable P es la precipitación anual en mm.

El factor K fue de 0.24 para un tipo de suelo B, con una cubierta mayor al 50% en el escenario sin remoción vegetal, mientras que el factor K fue de 0.26 para un área desnuda en el escenario con remoción vegetal.

Como medida de mitigación para recuperar el volumen de agua que se dejará de captar por el cambio de uso del suelo, el promovente llevará a cabo una reforestación en una superficie de 1 hectárea.

Para medir la captación de agua en el área propuesta a reforestación (1 ha), se utilizó el mismo método indirecto utilizado en el para determinar el volumen de agua que se dejará de captar por la remoción de la vegetación en el área objeto de la solicitud. La superficie propuesta se encuentra desprovista de vegetación por lo que se tomaron para el tipo de suelo y cobertura vegetal, el factor K igual a 0.27 y una vez realizada la reforestación, considerando que se pretende cubrir el área de un 50-75%, el valor de $K = 0.20$, parámetros establecidos en la NOM-011-CONAGUA-2015.

Resultados.

ACUSTF (1.5 ha)		REFORESTACION (1 ha)		Cantidad de agua infiltrada recuperada
INFILTRACIÓN		INFILTRACIÓN		
Con vegetación	3,123.64 m^3	Sin reforestación	2,013.17 m^3	92.33 m^3
Sin vegetación	3,054.39 m^3	Con reforestación	2,174.77 m^3	
Diferencia	69.25 m^3	Diferencia	161.60 m^3	

Medidas de mitigación para mantener la calidad del agua

- Para la remoción de la vegetación presente en la superficie de cambio de uso de suelo, no se utilizarán productos químicos, ya que, esta actividad se realizará con apoyo de machetes, hachas, motosierras, rastrillos y pico, la maquinaria utilizada deberá estar en buen estado.

- Contenedores para residuos orgánicos e inorgánicos, los residuos serán tratados conforme a la legislación local.

- *Mantenimiento de maquinaria.*
- *El reabastecimiento de combustible y lubricantes para la motosierra, se realizará fuera del área de cambio de uso de suelo, ubicándola sobre un plástico que impida que un posible derrame accidental del combustible caiga al suelo y se infiltre.*
- *Se contará con baño portátil por cada cierto número de trabajadores, para el personal encargado de las actividades de rescate y reubicación de la vegetación presente en el área de cambio de uso de suelo, así como para las actividades de desmonte en la superficie que se autorice para que se realice el cambio de uso de suelo y evitar que realicen sus necesidades fisiológicas al aire libre, dicho baño portátil, recibirá mantenimiento periódicamente por la empresa encargada del arrendamiento.*

Conclusiones

Con vista en la información proporcionada por el interesado y en la visita técnica realizada al predio objeto de la solicitud, en el área no se encuentran cauces, corrientes o cuerpos de agua de carácter temporal o permanente que pudieran verse afectados por las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Del mismo modo, se manifestó que el proyecto no contribuye en la disminución del agua en calidad debido a que por la naturaleza del proyecto no demandará uso de agua durante su operación, ni se generarán aguas residuales que pudieran mezclarse con las aguas pluviales ocasionando su contaminación, además en el documento técnico unificado se indica que serán implementadas obras de prevención específicas para evitar cualquier tipo de contaminación inherente al proyecto, como son: contenedores para residuos orgánicos e inorgánicos, sanitarios portátiles, mantenimiento de maquinaria, entre otras, por lo que se ha considerado que no habrá modificación en las propiedades y calidad del agua.

Por lo que corresponde al análisis del balance hídrico, se observa que, con la reforestación propuesta por el promovente, se logrará recuperar un volumen de agua pluvial mucho mayor que el que actualmente se capta en la superficie requerida, esto una vez que el área reforestada alcance una cobertura mayor del 50 %, para lo cual se realizarán las actividades de mantenimiento necesarias durante un período de cinco años para garantizar por lo menos el 80% de los individuos sembrados. Con lo anterior, ha quedado demostrado que con el desarrollo del proyecto no se verá disminuido el volumen de agua infiltrado, sino al contrario, se captará mayor volumen de agua con las medidas de mitigación propuestas que la que se perderá por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con estas ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.



4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

El concepto del Nuevo Sistema de Justicia Penal Federal se generó en un afán de mejorar la impartición de justicia penal en nuestro país, a través de un procedimiento acusatorio y oral, más transparente, dinámico y garantista, tanto para los imputados como para las víctimas, en el que se cumpla con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y que se reparen los daños causados por el delito.

Estos espacios, denominados CJPF por la integración, sinergia y convergencia de diversos operadores e instituciones en un único lugar de impartición de justicia, deben cumplir con características arquitectónicas que brinden los siguientes elementos: integralidad, un ambiente sistémico, ordenado, eficiente, con sentido de identidad y unidad.

Un CJPF es un inmueble complejo, por su nivel de seguridad, por la necesidad de circulaciones independientes y sobre todo porque se rige en función de las salas de audiencias, mismas que requieren accesos independientes para la mayoría de los operadores del sistema. Aunado a lo anterior y a la incorporación de los sistemas de grabación y de tecnología aplicada a los procesos, este tipo de edificio requiere un nivel de planeación e inversión atípica a un edificio convencional.

Para cumplir en tiempo y forma con la encomienda de la construcción de los CJPF en cada uno de los estados, el CJPF propuso como principal estrategia, el desarrollo de prototipos arquitectónicos que pudieran ser replicados en diferentes estados de la República dependiendo del cálculo de necesidades para cada caso.

Esta alternativa de generación de fuentes de empleo temporal en la zona, es importante debido a que existe una alta marginación y pobreza, como resultado de la falta de actividades productivas que generen fuentes de empleo permanente.

Aspectos económicos

Para el desarrollo del Centro de Justicia Penal ubicado en la delegación la Pila. S.L.P., se realizará una inversión aproximadamente total de \$7'316,680.75 (siete millones, trescientos dieciséis mil, seiscientos ochenta pesos 75/100 M.N.), lo que representa una inversión importante que podrá reactivar la economía de la población, a través de la generación de empleos temporales directos, durante un período de 6 meses a 1 año, en que se contempla realizar el proceso de construcción e infraestructura de servicios.

La construcción del Centro de Justicia Penal Federal (CJPF) en la Delegación la Pila no solo será productivo en la etapa de construcción si no también durante su operación ya que al establecerse el CJPF en la localidad atraerá una economía activa a los habitantes.



La edificación del Centro de Justicia Penal Federal generará 80 empleos directos durante el proceso de construcción (6 meses). Estimándose una generación de 120 empleos indirectos concernientes a la demanda de bienes y servicios, lo que representa un impulso para la economía de la población de La Pila y la zona de influencia del proyecto, así mismo se tiene estimado la generación de alrededor de 70 empleos permanentes.

Productividad del Centro de Justicia Federal a largo plazo (15 años).

DEPARTAMENTO	PUESTO	POR EMPLEADO			TOTAL DE EMPLEADOS EN EL PUESTO			
		SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL	SUELDO A 15 AÑOS	No. De Puestos	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL	SUELDO A 15 AÑOS
TRIBUNAL DE ALZADA (MAGISTRADO DE ALZADA (MAGISTRADO DE CIRCUITO))	Magistrado	\$175,000.00	\$4,500,000.00	\$67,500,000.00	1	\$175,000.00	\$4,500,000.00	\$67,500,000.00
	Asistente de Constancias y Registro de Segunda Instancia (Secretario de Tribunal 2)	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00	1	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00
	Secretaria Ejecutiva de Gpo. (Secretaria Ejecutiva de SPS 2)	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00	2	\$120,000.00	\$1,440,000.00	\$21,600,000.00
	Chofer de Funcionario (Chofer de funcionario 2)	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00	2	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00
JUZGADO DE CONTROL (JUEZ DE CONTROL - JUEZ DE DISTRITO)	Juez	\$182,000.00	\$2,184,000.00	\$32,760,000.00	2	\$364,000.00	\$4,368,000.00	\$65,520,000.00
	Secretaria Ejecutiva de Gpo. (Secretaria Ejecutiva de SPS 2)	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00	2	\$120,000.00	\$1,440,000.00	\$21,600,000.00
	Asistente de constancias y registro de primera instancia y ejecución de penas (secretario de juzgado 3)	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00	1	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS (JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS - JUEZ DE DISTRITO)	Chofer de Funcionario (Chofer de funcionario 3)	\$25,000.00	\$300,000.00	\$4,500,000.00	2	\$50,000.00	\$600,000.00	\$9,000,000.00
	Asistente de Constancias y Registro de Primera Instancia y Ejecución de Penas (Secretario de Juzgado)	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00	2	\$120,000.00	\$1,440,000.00	\$21,600,000.00
	Secretaria Ejecutiva de Gpo. (Secretaria Ejecutiva de SPS)	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00	2	\$120,000.00	\$1,440,000.00	\$21,600,000.00
DESPACHO JUDICIAL SEGUNDA INSTANCIA	Chofer de Funcionamiento (Chofer de Funcionamiento)	\$25,000.00	\$300,000.00	\$4,500,000.00	1	\$25,000.00	\$300,000.00	\$4,500,000.00
	Asistente de Despacho Judicial de Segunda Instancia (Secretario de Tribunal)	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00	2	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00
	Auxiliar de Gestión Judicial (Analista Juridico SSE)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	2	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00



DESPACHO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA Y EJECUCIÓN DE PENAS	Asistente de Despacho Judicial de Primera Instancia y Ejecución de Penas (Secretario de Juzgado)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	2	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00
	Auxiliar de Gestión Judicial (Analista Jurídico SSE)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	2	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00
ADMINISTRACIÓN DEL CIPF	Administrador de CIPF (Titular de Unidad Administrativa)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	2	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00
	Secretaria Ejecutiva de SPS (Secretaria Ejecutiva de SPS)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	2	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00
	Notificación (Actuario Judicial)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	4	\$60,000.00	\$720,000.00	\$10,800,000.00
	Auxiliar de Actuario	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	2	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00
	Oficial de Partes (Oficial de Partes)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	2	\$30,000.00	\$360,000.00	\$5,400,000.00
DESPACHO LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO CIPF	Encargado despacho logístico (Subdirección)	\$17,000.00	\$204,000.00	\$3,060,000.00	2	\$34,000.00	\$408,000.00	\$6,120,000.00
	Auxiliar de Servicios Administrativos (Coordinador Técnico Administrativo)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	10	\$150,000.00	\$1,800,000.00	\$27,000,000.00
	Jefe de Soporte Técnico y video grabación. Coordinación Técnico	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	3	\$45,000.00	\$540,000.00	\$8,100,000.00
	Técnico de Videograbación (Analista Especializada)	\$15,000.00	\$180,000.00	\$2,700,000.00	3	\$45,000.00	\$540,000.00	\$8,100,000.00
	Técnico de Soporte Informativo (Analista Especializado)	\$10,000.00	\$120,000.00	\$1,800,000.00	2	\$20,000.00	\$240,000.00	\$3,600,000.00
INTENDENCIA	Encargado de Mantenimiento	\$10,000.00	\$120,000.00	\$1,800,000.00	2	\$20,000.00	\$240,000.00	\$3,600,000.00
	Intendente	\$8,000.00	\$96,000.00	\$1,440,000.00	10	\$80,000.00	\$960,000.00	\$14,400,000.00
SUELDOS	TOTAL POR EMPLEADO		\$14,844,000.00	\$222,660,000.00	70	TOTAL POR TODOS LOS PUESTOS		
			MENSUAL	ANUAL			\$26,376,000.00	\$395,640,000.00

Los servicios ambientales que presta la zona sin el CUSTF en una corrida de 15 años con una inflación del 4.51 de inflación anual es la siguiente; para fines prácticos sólo se tomaron los valores de la línea base y cada cinco años, las corridas y memoria de cálculo de la valoración de los recursos forestales y servicios ambientales se encuentran en el documento técnico unificado digital.

Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a cambio de uso del suelo. Para poder realizar una estimación económica de los recursos forestales existentes, se definieron las especies que tienen algún uso ecológico y posible uso en el mercado, que le den un valor económico, así como de los servicios ambientales que brinda el área.

Productividad a largo plazo de los recursos forestales y servicios ambientales del área de CUSTF

SERVICIOS AMBIENTALES/ AÑO	1	5	10	15
Depósito de carbono	\$38,100.00	\$44,958.00	\$53,530.50	\$62,103.00
Valor farmacéutico	\$30.00	\$6,888.00	\$15,460.50	\$24,033.00
Valor de la actividad ecoturística	\$1 24	\$6,858.00	\$15,430.50	\$24,003.00
Recursos forestales	\$2,310.50	\$9,168.50	\$17,741.00	\$26,313.50
Salinización	\$6,300.00	\$13,158.00	\$21,730.50	\$30,303.00
TOTAL	\$46,741.74	\$81,035.50	\$123,903.00	\$166,770.50

Con vista en la información proporcionada, como en los razonamientos formulados por el interesado, se aprecia que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos físicos y biológicos que generen mayores beneficios económicos a largo plazo, aún y máxime que se trata de vegetación primaria en proceso de degradación, ya que ésta presenta baja diversidad por la presencia de especies dominantes y baja riqueza de especies, la principal causa puede ser la perturbación antropogénica al ecosistema por encontrarse cercana al centro de población, por lo que se prevé que a través del tiempo dicho área forestal tienda a desaparecer sin que medie medida de mitigación alguna, como las que el promovente ha propuesto. De tal manera que el ejercicio realizado por el promovente para demostrar que el nuevo uso es mucho más productivo a largo plazo (15 años) que el valor estimado de los recursos biológicos forestales, considerando los servicios ambientales y las materias primas en el mismo plazo, el cual resultó de \$395,640,000.00 (treientos noventa y cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/00 M.N.) contra \$166,770.50 (ciento sesenta y seis mil setecientos setenta pesos 50/00 M.N.) de los recursos y servicios ambientales que brinda la superficie solicitada para cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

La construcción del Centro de Justicia Penal en la Delegación La Pila no solo será productivo en la etapa de construcción si no también durante su operación ya que al establecerse el CJPF en la localidad generará crecimiento económico y social en la región, además de la derrama económica tan solo por su edificación.

En virtud de lo arriba expuesto, se advierte que, considerando el cambio de uso de suelo del predio para destinarlo a actividades no forestales, el proyecto tendrá un alto impacto social, puesto que generará ingresos económicos para los trabajadores de la localidad que se dedican a la rama de la construcción, a través de la oferta de empleos y beneficiará a la población de los alrededores por el centro educativo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, la Delegación Federal en el estado de San Luis Potosí remitió copia de la minuta de acuerdos de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Forestal del estado de San Luis Potosí, realizada el día 11 de julio de 2018, en la que el Comité emite opinión FAVORABLE para que la SEMARNAT emita la Autorización correspondiente, haciendo las siguientes recomendaciones:

- a. *Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente, se apege al Manual de Obras y Prácticas de Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales, de la CONAFOR, para cuando lleve a cabo la reforestación y restauración de los sitios.*

Tanto el programa de rescate y reubicación de vegetación forestal a afectar como el programa de reforestación, han sido elaborados conforme al manual de CONAFOR, anteriormente citado, programas que el promovente deberá de cumplir conforme a lo estipulado en los términos de la presente resolución

- b. *Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que incluya a las dependencias que lo integran en la supervisión de las obras de conservación de flora y fauna en su etapa de construcción.*

Al respecto, se indica que esta Autoridad no tiene la facultad para incluir a otras dependencias en la supervisión de las obras. La verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación comprometidas y establecidas en Términos de la autorización que nos ocupa, le corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior de esta Secretaría, mismo que se encuentra plasmado en el Resuelve segundo de esta misma autorización.

- c. *Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente que para la reforestación del sitio no incluya especies exóticas.*

La reforestación se realizará con especies propias del ecosistema por afectar, por lo que no se incluirán especies exóticas.

d. Este H. Comité Técnico sugiere a la SEMARNAT, que le indique al promovente que se cumpla en los trabajos en tiempo y forma en la ejecución y remediación del CUSTF.

En el Termino IX se encuentra establecido el plazo al cual deberá de apegarse el promovente para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

2. Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que, en el informe de la visita técnica, remitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, se indica que no se observaron vestigios de incendios forestales en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1. Programa de rescate y reubicación

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos especificados que se establecen en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014. Dicho programa se anexa al presente resolutivo, el cual será ejecutado por el titular de la presente autorización.

2. Programa de Ordenamiento Ecológico

El área del proyecto se encuentra regulado por el programa de ordenamiento Ecológico General del Territorio. Por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales.

Por otro lado, no existe ningún ordenamiento ecológico regional, estatal o local con el que se tuviera que vincular el proyecto **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**.

3. Normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales reglamentarias

En el predio en el que se ubicará el proyecto **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, no se encontraron especies catalogadas en riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Así como tampoco se localiza en ningún Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Región Terrestre Prioritaria o Región Hidrológica Prioritaria, ni en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o local.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
1. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/2196/18 de fecha 29 de agosto de 2018, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, notificó a Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$50,408.96 (cincuenta mil cuatrocientos ocho pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.6 hectáreas de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de San Luis Potosí.
 2. Que mediante oficio N° SEA/CAR/AR-SLP/2068/2018 de fecha 3 de octubre de 2018, ingresado en esta Dirección General el 4 de octubre del mismo año, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, solicitó a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos una prórroga para realizar el pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, misma que fue otorgada mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/2547/18 de fecha 4 de octubre de 2018.
 3. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante oficio N° SEA/CAR/AR-SLP/2371/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal el día 12 de noviembre de 2018, Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, notificó el depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$50,408.96**

(cincuenta mil cuatrocientos ocho pesos 96/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.6 hectáreas de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de San Luis Potosí.

XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Dirección General dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta DGGFS a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- *La superficie que será sujeta a cambio de uso del suelo forestal es de 1.5 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una zona aledaña a la mancha urbana, por lo que se considera una zona perturbada por actividades antropogénicas derivadas de las maniobras actuales en la zona.*
- *La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria, ni dentro de ningún Área de Importancia para la Conservación de las Aves.*
- *De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.*
- *De acuerdo a la información técnica se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable.*
- *No hay presencia de cauces o cuerpos de agua temporales o permanentes, ni zona federal en los predios que serán afectados, conforme lo indica la visita técnica.*
- *Con el desarrollo del proyecto, de acuerdo a la información técnica e igualmente lo constato en la visita técnica, no se verá afectado ningún escurrimiento superficial, aunado a lo anterior, el promovente demostró con las medidas de prevención y mitigación, que la captación de agua que se reduciría por la implementación del*



proyecto, considerando que no se mantendrá sellado en su totalidad el suelo, logrará incrementar la retención de agua en las áreas aledañas.

- La remoción de la vegetación en el área sujeta a cambio de uso de suelo, no se considera significativa, ya que ésta será en un área puntual con respecto a la región, misma que se encuentra influenciada desde hace muchos años por actividades antropogénicas, conforme se indica en la visita técnica.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso del suelo forestal en una superficie de 1.5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, promovido por Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El cambio de uso del suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de Matorral crasicaule y comprende dos polígonos cuya superficie total es de 1.5 hectáreas, ubicado en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 14Q) siguientes:

POLÍGONO: único

Puntos	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
1	307196.00	2438722.00

2	307339.00	2438799.00
3	307288.00	2438896.00
4	307186.00	2438840.00

- II. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso del suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-24-028-PJF-001/18**

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Prosopis laevigata</i>	11.34	Metros cúbicos r.t.a.

- III. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGFS establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM WGS 84 a las que refiere el Termino I, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Condicionante

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el DTU-A, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, por lo que el promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada

ejecución como se señala en la Condicionante 2, fracción viii del presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de rescate y reubicación de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat anexo a la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el promovente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
 - ii. El promovente deberá de implementar el programa de reforestación que contempla una superficie de 1 hectárea, con la especie *Prosopis leavigata* con una densidad de 1,111 individuos. Así mismo, deberá realizar las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de la referida especie, en los períodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados

de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de individuos por especie plantados y porcentaje de supervivencia.
 - b) Vigor y estado fitosanitarios de los individuos plantados.
 - c) Acciones emergentes cuando la supervivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
- iii. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre, propuestas por el promovente, deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se incluyan aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos, el promovente puede incluir otros que considere contribuyen al éxito de las mismas:
- a) Identificar y describir las áreas de liberación e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- iv. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- v. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- vi. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y utilizados en el área a reforestar, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para defender el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión.

- vii. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, éste deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XIII del presente oficio resolutivo. De igual forma, el promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- viii. Presentar ante esta DGGFS para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El promovente deberá presentar a la DGGFS copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- ix. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del proyecto, establecidas en el Término I de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- V. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para bancos de materiales, de tiro, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- VI. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso del suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII del presente resolutivo.
- VII. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

- VIII. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal, de 12 meses**. La vigencia otorgada

para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGFS la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

- IX. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de tres años en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de Flora del proyecto.
- X. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
- XI. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta DGGFS, atendiendo lo dispuesto en el Término XIII del presente oficio.
- XII. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGFS proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- XIII. El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGFS, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el



o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta DGGFS, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

- XIV. El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado y posteriormente deberá de continuar reportando semestralmente el avance de las medidas de mitigación comprometidas durante el período otorgado en el Término IX de esta autorización. Una copia de este informe deberá ser presentado a la DGGFS. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.
- XV. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se remite copia del presente resolutivo, a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de ese estado, de conformidad con el artículo 40, fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a Roberto Sainos Burguete, en su carácter de Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de San Luis Potosí, la autorización del proyecto denominado **Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**, a ubicarse en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA

SEMARNAT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Q.F.B. Martha Gardarivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Lilibia Lizette Santa Ana Castro. Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí. Presente.
Lic. José Llanas Vázquez. Delegado de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí. Presente.
Ing. Jesús Carrasco Gómez. Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR. Presente.
Lic. Jorge Camarena García. Coordinador General de Administración de la CONAFOR. Presente.
Dr. José Martín Toranzo Fernández. Gerente Estatal de la CONAFOR en el estado de San Luis Potosí. Presente.
Lic. Guadalupe Rivera Ruiz. Directora de Conservación de Suelos de la DGGFS. Presente.

Registro: 1108
GRR/HM/RI-M/RIM

ANEXO

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE VEGETACIÓN FORESTAL DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL PROYECTO DENOMINADO "EDIFICACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL", CON UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial de la Federación, propietaria del proyecto "Edificación del Centro de Justicia Penal Federal" la cual pretende obtener la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ubicado en la calle Quintín Rodríguez y la Avenida Comisión Federal de Electricidad Delegación Municipal de la Pila, del municipio de San Luis Potosí, S.L.P. conformado por un predio de 15000 m², se encuentra en el ecosistema árido y semiárido, con vegetación forestal, dominado por Matorral crasicaule, por lo que se requiere el desmonte para su implementación.

En el área solicitada no se cuenta con especies vegetales enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el predio se presentan diversos grados de disturbios atribuibles en menor medida a fenómenos naturales y en mayor grado a causas de origen antropogénico que ya han impactado el área donde eventualmente se desarrollará el proyecto "Edificación del Centro de Justicia Penal Federal", siendo dicha característica propicia para la obra, con la finalidad de una menor afectación al entorno.

Con la finalidad de determinar la composición y estructura de la vegetación forestal a remover y su representación en la microcuenca hidrológico forestal (MHF), se establecieron 10 sitios de muestreo (5 sitios en la mHF y el resto en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales).

Derivado del análisis florístico de la composición y estructura del tipo de vegetación forestal por afectar con el cambio de uso del suelo y su representación en la cuenca hidrológico forestal, se estableció el presente programa de rescate y reubicación de los individuos que cuenten con las características adecuadas que aseguren su supervivencia, mismo que se plantea como parte del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 123 Bis de su Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 123 Bis. *Para efecto de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.*

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento. Asimismo, éste señala las especificaciones e información que deberá contener el programa de rescate y reubicación.

Es así que el presente programa fue elaborado por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, con base en la información proporcionada por el promovente, está enfocado al rescate, protección y conservación de las especies vegetales con el propósito de mantener la composición y estructura del ecosistema que se afecta, así como de aquellas con alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que sean de difícil regeneración y/o que por sus características morfológicas excepcionales representen un valor ecológico/cultural.

II. OBJETIVOS

a) General

Mitigar la afectación de la vegetación por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por la ejecución del proyecto denominado "**Edificación del Centro de Justicia Penal Federal**", con ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, mediante el rescate y reubicación de especies de flora silvestre que permita mantener a composición y estructura del ecosistema que se afecta.

b) Específicos

- Conservar la riqueza y estructura florística del ecosistema afectado por el proyecto.
- Presentar los métodos y las técnicas de reforestación para el rescate y reubicación de las especies identificadas, con la finalidad de ser ubicadas fuera del área del proyecto, es decir en el área de influencia.
- Supervisar el rescate, manejo y recuperación de ejemplares.
- Establecer acciones orientadas a lograr un 80% de supervivencia de los individuos.
- Dar cumplimiento con las disposiciones normativas señaladas en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 123 Bis de su Reglamento.

III. METAS

Es importante mencionar que es imposible y poco factible rescatar en su totalidad los ejemplares que serán afectados por las actividades propias del proyecto, de tal manera que el rescate se centra en las especies que tienen poca representatividad en el ecosistema afectado. De tal manera que, derivado del análisis de la diversidad biológica de las especies que componen los estratos de la vegetación que se desarrolla en el área solicitada y en el ecosistema de la CHF, su importancia ecológica, grado de representación y la afectación que se generará por su remoción, se determinó rescatar en las 1.5 ha sujetas a cambio de uso de suelo de terrenos forestales las especies señaladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Especies y cantidad de ejemplares a rescatar y reubicar de vegetación de Matorral crasicaule del área de CUSTF.

Especie	Número Total de ejemplares a rescatar y reubicar	80% se supervivencia
<i>Ferocactus latispinus</i>	33	26
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	2	2

<i>Coryphantha compressa</i>	5	4
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	41	33
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	32	26
<i>Mammillaria uncinata</i>	51	41
TOTAL	164	131

IV. METODOLOGÍA PARA EL RESCATE DE ESPECIES

Antes de iniciar los trabajos de extracción, se deberá observar las condiciones en que se encuentran los individuos, tomando en cuenta las características propias de la especie. Así mismo, se consideran las condiciones ambientales y características del área en donde se desarrollan. Por lo que previo a la extracción se tomará en cuenta lo siguiente:

- Característica general de la especie (forma y estructura).
- Tiempo de estadía en el área de acopio.
- Condición fitosanitaria.
- Edad y vigor de los individuos.

Posteriormente, se identificará y marcará cada uno de los individuos que serán extraídos, estableciendo en la hoja de registro lo siguiente:

- Nombre de la especie.
- Número del individuo.
- Ubicación geográfica en coordenadas UTM.
- Posición u orientación.
- Estado fitosanitario.
- Altura y diámetro.
- Condiciones del área donde fue encontrada.
- Fecha de extracción.

A continuación, se describen las actividades que deberán realizarse para el rescate de los individuos:

a) Estudio prospectivo

Antes del rescate de los ejemplares deberá realizarse un estudio prospectivo (censo) sobre el área del proyecto para detectar la presencia de individuos de la especie considerada.

b) Identificación (marcaje)

Este proceso consiste en la marcación del individuo a rescatar, el levantamiento de la información, georreferenciando su ubicación (Coordenadas UTM, Datum WGS-84), y el registro de la especie a rescatar, tomando en cuenta todas las características importantes en el momento de su extracción y/o manejo.

Los individuos de cada especie que sean identificados en campo, serán señalados con un listón de color llamativo o con una estaca de color sobresaliente. Esto con el fin de que el personal

participante los ubique inmediatamente y no sean dañados o derribados por los trabajadores en la construcción.

c) Extracción de individuos

Es importante mencionar que al momento de realizar la extracción deberá colocar una marca de pintura en una de las espinas que apunte al sur, a fin de conocer la orientación original de la cactácea. Esto es muy importante ya que, por su posición, los diferentes lados de las plantas se exponen de manera distinta a los rayos del sol; si esta posición no se mantiene, se pueden exhibir al sol directo sitios que estaban acostumbrados a recibir poca luz, lo que puede llegar a causar quemaduras solares e incluso la muerte de la planta, ya sea directamente o como consecuencia de infecciones por ataques de hongos o bacterias en las zonas quemadas.

Dado que se trata de individuos de menor tamaño, es posible extraerlos en forma completa, siempre procurando remover todas las raíces de la planta para así evitar cualquier tipo de daño a los ejemplares, a la vez de asegurar su prendimiento. En este caso, los individuos deben ser replantados dentro del menor tiempo posible, generalmente dentro de una o dos horas de extraído el ejemplar. Se debe tener especial cuidado en remover todo el volumen de tierra que contiene el sistema radicular de estas plantas.

d) Tratamiento pre-plantación

En el caso de los ejemplares extraídos, se realiza una aplicación de fungicida preventivo con el fin de evitar la proliferación de hongos, que es el mayor problema sanitario de este tipo de plantas. Posteriormente, se realiza la aplicación de un cicatrizante en las zonas de corte de los brazos y también en aquellos lugares donde las raíces posiblemente pudiesen haber resultado dañadas, especialmente en individuos en los que se realiza una extracción completa.

e) Cicatrización

En el caso de los ejemplares extraídos completamente, el tratamiento a realizar consistirá en la aplicación de fungicida y de cicatrizante, inmediatamente después de retirado del sustrato.

e) Traslado

Dependiendo del terreno y talla de los ejemplares que serán trasplantados, se utilizarán cajas o ayate para llevarlos a los sitios propuestos para trasplante.

f) Preparación de suelos, aplicación de enraizante, plantación y riego

Reubicar lo más pronto posible las plantas extraídas, bajo condiciones similares a las del lugar en que habitaba. Es muy importante mantener la orientación original de la especie, con base en la espina u hoja marcada, a fin de evitar quemaduras solares que puedan menguar su capacidad de supervivencia.

El transporte de la planta del lugar de producción al área de reubicación deberá llevarse a cabo siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Transportar la planta en horas de menor exposición de sol y a una velocidad adecuada para evitar corrientes de aire y movimientos bruscos que puedan dañar los individuos.
- Transportar la cantidad óptima de planta por viaje, de acuerdo con las características del vehículo de transporte, protegiéndolas con malla sombra o material que limite la exposición al viento y rayos del sol.

Previo a los trabajos de reubicación de los individuos rescatados, llevar a cabo la preparación del sitio para mejorar las condiciones del suelo y asegurar una mayor supervivencia, realizando actividades como:

- Trazo de la plantación. Para el trazado de la plantación deberá orientar las líneas para el manejo de la luz; se recomienda que la orientación de las líneas sea de este a oeste para captar la mayor cantidad de luz disponible durante el día, donde las condiciones del terreno lo permitan
- Limpieza del terreno. Eliminar la maleza existente en el lugar donde se establecerá la planta para evitar la competencia por luz, agua y nutrientes.
- Diseño de la plantación. Estará definida por el requerimiento de la especie por establecer, buscando asemejar en lo posible la vegetación original.
- Apertura de cepas. Dependerá de la dimensión del individuo que será establecido y los requerimientos de la especie.
- Agregar la tierra fértil en el fondo del cepellón y después de haber colocado el individuo en la cepa, rellenar y compactar la tierra de forma que permita la aireación y drenaje del agua, evitando espacios de aire en la cepa que puedan provocar la deshidratación de la raíz.
- Un riego de saturación para proporcionar la mayor cantidad de humedad a las plantas una vez establecidas en campo.
- Realizar la plantación procurando evitar que las raíces se dañen. Una vez plantada, es conveniente compactar bien el suelo alrededor de la misma y colocar una o varias piedras, a fin de evitar que sea dañada por roedores.
- Finalmente, realizar el levantamiento de la ubicación geográfica del trasplante, registrando las coordenadas UTM de cada ejemplar (de la misma forma que en el proceso de extracción).

Es importante precisar que el proceso de rescate y reubicación, no termina al momento de concluir la plantación, por lo que es necesario establecer medidas de protección y mantenimiento que aseguren la supervivencia del 80% de los individuos establecidos para ambos casos.

V. LUGARES DE ACOPIO Y REPRODUCCIÓN DE ESPECIES

Como se ha indicado, el objetivo del programa es el recate de flora sobre las áreas de intervención. Es decir que las acciones de extracción estarán orientadas a las 1.5 ha que se someten a autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, ya que las especies de interés no se encuentran focalizadas, sino distribuidas a lo largo y ancho del área.

Los ejemplares considerados como susceptibles a extracción que se localicen en estas áreas serán extraídos y trasladados a otros sitios fuera de las áreas de trabajo, en sitios que presenten condiciones ambientales similares para su desarrollo, cuidando que no sean afectadas por las actividades constructivas. Se resalta que el rescate se hará solo de los individuos de edad y tamaño que permitan el manejo requerido para realizarlo, sin desmeritar la factibilidad de supervivencia del ejemplar.

Área de confinamiento

Las áreas de confinamiento temporal constituyen el primer paso en cualquier programa de rescate y reubicación de flora. Se definen como sitios destinados a la protección y producción de plantas forestales en donde se les proporcionan todos los cuidados requeridos para ser trasladadas al terreno definitivo de plantación.

En caso de ser necesario establecer un área de acopio, el promovente deberá referir en los informes que presente con respecto al cumplimiento de dicho programa, la ubicación exacta de esta área, la cual deberá contar con los implementos y materiales necesarios para mantener en buen estado las plantas (sistema de riego, fertilización, sustrato, herramientas de trabajo, etc.), se sugiere que cuente con las siguientes características:

- Camas con pasillos intermedios. El número de camas dependerá de las plantas rescatadas y, en su caso, las que pretenda producir.
- La estructura se construirá a manera de esqueleto, con malla sombra según las necesidades de la planta y recursos disponibles.
- Las actividades de riego y deshierbes se realizarán manualmente.
- Con facilidad de acceso.
- Con buena orientación del sol y de preferencia sin sombras de árboles.
- Con una pendiente ligera para evitar el encharcamiento de agua.
- Deberá disponer de una fuente de agua para proporcionar el mantenimiento de la planta durante su estancia en el área de acopio.
- Contar con el equipo, material e instalaciones adecuadas para la conservación y mantenimiento de los ejemplares.

VI. LOCALIZACIÓN DE LOS SITIOS DE REUBICACIÓN

Sitio para la reubicación de los ejemplares rescatados

Se dará preferencia a zonas aledañas al área del proyecto que presenten condiciones naturales similares a las del sitio de extracción así como un aceptable grado de conservación que permita la supervivencia de los ejemplares.

La superficie definida para la reubicación de los ejemplares rescatados es de 25.4663 ha, las coordenadas UTM-WGS 84 que delimitan dicha área se muestran en la Tabla 2 y en la figura 1 se muestra su ubicación.

Tabla 2. Coordenadas del polígono del área de mitigación

Vértice	X	Y
1	307301.95	2438858.42
2	307306.15	2438860.76
3	307339.10	2438798.90
4	307334.27	2438796.02

VII. ACCIONES A REALIZAR PARA EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA

Las actividades de mantenimiento están encaminadas a auxiliar los individuos reforestados y reubicados, con el fin de garantizar el 80% de supervivencia.

Capacitación

El rescate será organizado y coordinado por especialistas y personal capacitado en flora y vegetación, que a su vez coordinarán brigadas de rescate que realizarán las actividades de protección y conservación de flora.

Estas brigadas iniciarán los trabajos de rescate previo al desmonte en el área del Proyecto. Para ello, se les impartirá previamente una capacitación, en la que se abordarán los siguientes temas:

- a) Técnicas de extracción
- b) Transporte y manipulación de los individuos
- c) Labores de mantenimiento
- d) Requerimientos y selección de sitios de reubicación específicos por especie
- e) Metodología de plantación
- f) Monitoreo de individuos trasplantados

Mantenimiento

Medidas de seguridad ocupacional a tomar en cuenta durante el manejo de la flora.

Con la finalidad de asegurar la mayor supervivencia, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- **Monitoreo.** Esta acción permitirá detectar oportunamente los problemas que aparezcan y darles la solución oportuna.
- **Poda.** Deberá realizar la corta de ramas muertas, dañadas o enfermas, con la finalidad de mantener la sanidad y propiciar el buen desarrollo de los individuos.
- **Deshierbe.** Se realizará durante el segundo o tercer mes después de haber terminado las actividades de reforestación y reubicación, posteriormente con una frecuencia de 6 meses. Dicha actividad se hará de forma manual, con la finalidad de eliminar la competencia y propiciar el adecuado desarrollo de los individuos.
- **Fertilización.** Esta actividad se debe realizar en la fase inicial de la plantación y durante sus primeros tres años de establecido. Se recomienda que esta aplicación se realice al año de establecido, para que las nuevas raíces estén en la posibilidad de absorber los elementos que le serán proporcionados.
- **Prevención de incendios.** Consiste en implementar acciones preventivas para minimizar el riesgo por incendios que pudieran afectar la reforestación y reubicación de las especies de la vegetación.
- **Manejo de plagas y enfermedades.** Una vez que las plantas se encuentren en el sitio de reubicación, durante el proceso de adaptación se realizará un monitoreo constante con el fin de evitar la posible presencia de plagas y enfermedades que pudieran ocasionar la muerte de los individuos rescatados.
- **Suministro de riegos de auxilio.** Se aplicarán riegos periódicos durante el primer año de establecidos. Se recomienda realizar esta actividad hasta los tres años o cuando el ejemplar de la especie presente las características adecuadas que aseguren su supervivencia.
- **Cercado y protección:** El objetivo de esta actividad será el de proteger a la planta para evitar daños o destrucción por posibles agentes que puedan ser controlados por el hombre.

Esas actividades de mantenimiento se deberán realizar en función de las condiciones de la planta y del sitio de reubicación. Además, se deberán efectuar supervisiones periódicas a las áreas de reubicación con el fin de determinar las condiciones en que se encuentran las plantas, evaluar su restablecimiento y supervivencia, y determinar los requerimientos de las distintas plantas en las diferentes áreas de reubicación. Se deberá además elaborar un calendario de las actividades de rescate que será contemplado con la supervisión, así mismo se aplicará el formato de Reporte de Supervisión del Rescate de Flora Silvestre para mantener un registro de las condiciones y proponer las actividades de mantenimiento requeridas.

VIII. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Deberá ejecutar el cronograma de actividades para la reforestación, el rescate y reubicación como se muestra a continuación:

1. Cronograma de actividades para el programa de rescate y reubicación.

Cronograma de actividades para el programa de rescate y reubicación												
ACTIVIDAD	AÑO 1											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Delimitación de las áreas de CUSTF	■											
Rescate de flora		■	■	■								
Resguardo de ejemplares rescatados			■	■	■							
Riego			■	■	■	■						
Fertilización			■	■	■	■						
Control de plagas y enfermedades									■			■
Reubicación								■	■	■		
Monitoreo en campo de especies rescatadas									■	■	■	■

Cronograma de actividades para el programa de rescate y reubicación												
ACTIVIDAD	AÑO 2-5											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento (riego, control de malezas, protección, manejo fitosanitario y fertilización)	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Reposición de plantas en caso de que no se tenga el 80 % de supervivencia	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Protección	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Labores culturales				■	■	■	■	■	■	■	■	■
Evaluación de la supervivencia										■	■	■
Seguimiento	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

Cabe destacar que, las actividades de mantenimiento deberán de realizarlas tanto para los individuos rescatados y reubicados como para los que forman parte del Programa de reforestación anexo al estudio técnico justificativo e información complementaria.

IX. EVALUACIÓN DEL RESCATE Y REUBICACIÓN

La evaluación y seguimiento del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal y reforestación permitirá señalar el grado de éxito del programa, al mismo tiempo que se mantiene un control en las actividades que se proponen como parte de la metodología que permita alcanzar los objetivos planteados.

Con el fin de obtener indicadores de evaluación, deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- **Estimación de supervivencia.** Se estimará cuantitativamente el éxito del rescate y reubicación de los individuos. Esta tarea permitirá evaluar la efectividad del programa de reforestación, rescate y reubicación. El valor que se obtiene es la proporción de árboles que están vivos en relación con los árboles efectivamente plantados. Para

obtener la supervivencia de la plantación se extrapolan los datos de la superficie de muestreo a la totalidad de la plantación. Es necesario lograr un porcentaje de supervivencia superior a 80%.

$$\% \text{ supervivencia} = \left(\frac{\sum_{i=0}^n \text{plantas vivas}}{\sum_{i=1}^n \text{plantas vivas y muertas}} \right) \cdot 100$$

- Evaluación del estado sanitario. Se estimará la porción de los individuos sanos respecto a los vivos. Esta actividad permitirá definir las estrategias para aplicar las medidas sanitarias para mantener en buen estado los individuos reforestados y reubicados.

$$\% \text{ individuos sanos} = \left(\frac{\sum_{i=0}^n \text{plantas sanas}}{\sum_{i=1}^n \text{plantas vivas}} \right) \cdot 100$$

- Estimación del vigor de los individuos. Describir la porción de los organismos vigorosos del total de los individuos vivos, clasificándolos como:
 - Buena. Cuando el individuo presenta un follaje denso, color propio de la especie y tiene amplia cobertura de copa o buen estado de desarrollo.
 - Regular. Cuando el individuo muestra un follaje menos denso, color seco a amarillento y follaje medio o poco desarrollo.
 - Malo. Cuando el follaje es amarillento, ralo y de hojas débiles, o nulo desarrollo.

$$\% \text{ individuos vigorosos} = \left(\frac{\sum_{i=0}^n \text{plantas vigorosas}}{\sum_{i=1}^n \text{plantas vivas}} \right) \cdot 100$$

- Índice de calidad de los individuos reforestados y reubicados por especie.
- Cumplimiento de las actividades de mantenimiento de los individuos reforestados y reubicados (riego, protección, labores culturales, entre otras).
- Grado de efectividad del programa de rescate y reubicación.
- Bitácora para las actividades de restauración, rescate y reubicación, así como de las actividades de mantenimiento y monitoreo.

X. INFORME DE AVANCE Y RESULTADOS

Deberá elaborar los informes conforme a lo establecido en el Término XIV del Resolutivo durante el período para el cual se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y del plazo establecido en el Término IX. Así mismo, la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinente para verificar el cumplimiento del programa de reforestación, rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal, como lo establece el Numeral III del Resuelve Segundo de esta autorización y sus atribuciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

En dichos informes, deberá reportar los siguientes parámetros señalados en el capítulo VIII y IX del presente programa:

- Porcentaje de supervivencia por especie de los individuos reubicados y reforestados.
- Estado fitosanitario de los individuos por especie.
- Vigor de los individuos (bueno, regular, malo) por especie.
- Índice de calidad de los individuos reforestados y reubicados por especie.
- Cumplimiento de las actividades de protección y mantenimiento.
- Efectividad del programa de reforestación, rescate y reubicación.
- La bitácora de las actividades de reforestación, rescate y reubicación.
- El éxito del programa de reforestación, rescate y reubicación de acuerdo a los indicadores señalados.
- La evidencia fotográfica de las actividades de reforestación, rescate y reubicación por especie.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA

SEMARNAT



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS

GRR/HHM/RIHM

